



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 17 DE MAYO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 251.- EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016.

Examinada el acta de fecha 10 de mayo de 2016, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 252.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 162/2016 DE 13/04/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 29 DE MADRID EN EL P.A. 139/2014 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. C.B.F. CONTRA LA DESESTIMACIÓN REALIZADA MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08/10/2013 DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DAÑOS CORPORALES SUFRIDOS A CAUSA DE CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-41.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en



su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-41
Asunto: Sentencia 162/2016 de 13/04/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 29 de Madrid en el P. A. 139/2014 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación realizada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08/10/2013 de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños corporales sufridos a causa de caída en la vía pública. Cuantía 9.344,56 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/04/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el silencio y resolución de la Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 8 de Octubre de 2013, que se describen en el primer antecedente de hecho, por ser conformes al ordenamiento jurídico. Con imposición a [REDACTED] de las costas del juicio con el alcance expresado en el Fundamento Jurídico VII.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable .Contra la misma no cabe recurso alguno.La sentencia considera que no concurre la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por la reclamante, ya que no aportó ninguna prueba que acreditase que la caída se produjo en el lugar señalado”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 3/ 253.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 114/2016 DE 18/04/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID EN EL P.A. 99/2014 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA GALERÍA COMERCIAL RIO GENIL CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REALIZADA CON FECHA 1/3/2013 FORMULADA POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR UNA INUNDACIÓN EN EL LOCAL SITO EN LA C/RIO GENIL Nº 5 Y 7 DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-26.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2014-26

Asunto:

Sentencia 114/2016 de 18/04/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid en el P. A. 99/2014 por



la que se estima el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Galería Comercial Río Genil contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial realizada con fecha 1/3/2013 formulada por los daños producidos por una inundación en el local sito en la C/Río Genil nº 5 y 7 de Móstoles. Cuantía 2.039,27 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA GALERIA DE ALIMENTACION RIO GENIL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/04/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el presente recurso interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA GALERIA DE ALIMENTACIÓN RÍO GENIL contra la actividad administrativa identificada en el Fund.Jco.Primeros de la presente que se revoca y anula al resultar contraria a Derecho y condeno a la demandada a que abone al recurrente la indemnización en 2.039,27 €, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta su pago.

Con condena de la demandada al abono de las costas causadas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable .Contra la misma no cabe recurso alguno.La sentencia considera concurre la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por la entidad reclamante, en base a los informes del cuerpo de bomberos y de Policía Local. Por otra parte el Canal de Isabel II alegó en vía administrativa que las inundaciones se produjeron por un atranco de 180 metros en la red de alcantarillado municipal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 254.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 157/2016 DE 14/4/2016 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 565/2013 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 10/10/2013 REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL ICIO Y SANCIÓN TRIBUTARIA DERIVADA RELATIVAS A LAS OBRAS EN EL CENTRO DE ARTE SITO EN AVDA. DE CONSTITUCIÓN 23-25. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-16.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2014-16

Asunto:

Sentencia nº 157/2016 de 14/4/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 565/2013 por la que se desestima el recurso interpuesto por Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. contra la Resolución del TEAM de 10/10/2013 referente a la liquidación definitiva del ICIO (33.720,40 euros) y sanción tributaria derivada (21.406,15 euros) relativas a las obras en el Centro de Arte sito en Avda. de Constitución 23-25.



Ayuntamiento Móstoles

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/04/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A." contra la resolución dictada en fecha 10 de octubre de 2013 por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, en el sentido de confirmar la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 9 de diciembre de 2011, por la que se aprueba la liquidación definitiva nº 11287767 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, derivada del procedimiento de inspección tributaria número 80/2011-1, por la construcción de un edificio destinado a Centro de Arte en la Av. de la Constitución 23-25 de Móstoles con una deuda tributaria de 33.720,43 euros (cuota tributaria: 28.541,53 euros; e intereses de demora 5.178,90 euros) y anular la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 14 de febrero de 2012, por la que se aprueba una sanción tributaria nº 12005073, por infracción tributaria grave por importe de 21.406,15 euros, derivada de la regularización de la situación tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la construcción de un edificio destinado a Centro de Arte en la Av. de la Constitución 23-25 de Móstoles. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte. Aunque la sentencia da por error pie de recurso de apelación, este no cabe por razón de las cuantías. La sentencia entiende que no se hubo irregularidades en el procedimiento de inspección y que no se debió excluir la baja de adjudicación de la base imponible al estar ante la liquidación definitiva, remitiéndose a las consideraciones jurídicas contenidas en la sentencia 812/2015 del TSJ de Madrid. En lo que se refiere a la sanción recurrida, el Juzgador estima el recurso, esta vez reproduciendo literalmente los fundamentos de derecho segundo, tercero y cuarto de la sentencia del TSJ de Madrid 828/2014 de 26 de junio que resolvió el recurso interpuesto contra una sanción tributaria impuesta por este Ayuntamiento, que la Sala entendió que estaba insuficientemente motivada."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

5/ 255.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO, DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPANA DE VERANO 2016. EXPTE. C/066/CON/2016-023.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/066/CON/2016-023.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.



- Objeto:** REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO, DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016.
- Interesado** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.
- Fecha de iniciación:** 04.03.2016

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201600000752. Gasto número 201600000815 a imputar con cargo a la partida 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para 2016.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 25.000 €, más un importe de 5.250 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. .
- Duración: El plazo de ejecución del contrato, coincidirá con el período comprendido entre el 4 y el 15 de julio de 2016, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 19.1, 109 a 120, 175 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante **TRLCSP**)..

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del **TRLCSP** y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley



de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO, DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 (Expte. C/066/CON/2016-023) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: Autorizar un gasto, por importe de 12.500 €, más 2.625 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para 2016, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600000752).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

6/ 256.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12**



AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016. EXPTE. C/066/CON/2016-024.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/066/CON/2016-024.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 04.03.2016

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201600000753. Gasto número 2016000000814 a imputar con cargo a la partida 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para 2015.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.



- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 30.000 €, más un importe de 6.300 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato, se desarrollará de lunes a viernes, en las semanas que se indican a continuación:
 - 1ª semana: del 27 de junio al 1 de julio
 - 2ª semana: del 4 al 8 de julio
 - 3ª semana: del 11 al 15 de julioNo se contempla la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 19.1, 109 a 120, 175 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)..

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-024) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: Autorizar un gasto, por importe de 15.000 €, más 3.150 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.



Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para 2016, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600000753).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

7/ 257.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-026.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/066/CON/2016-026.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 04.03.2016



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201600000756. Gasto número 201600000811 a imputar con cargo a la partida 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para 2016.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 25.000 €, más un importe de 5.250 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato, coincidirá con el período comprendido desde el Lunes 18 de julio al Jueves 28 de julio de 2016, ambos inclusive, sin que se contempla la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 19.1, 109 a 120, 175 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO MULTIAVENTURA DESTINADO A ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-026) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: Autorizar un gasto, por importe de 12.500 €, más 2.625 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, coincidentes con la aportación municipal, del 50 % del importe de adjudicación del contrato, siendo por cuenta de los usuarios, el 50 % restante.

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para 2016, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600000756).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 258.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR DÑA. MARÍA JESÚS LÓPEZ GOITIA, CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EXPTE. C/048/CON/2015-105.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Expediente nº	C/048/CON/2015-105.
Asunto:	Recurso interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige en la CONTRATACIÓN del SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
Interesado	Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación.
Procedimiento:	Resolución del Recurso de reposición.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero: Por Acuerdo nº 2/75, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2016, se aprobó el expediente de contratación C/048/CON/2015-105, relativo a LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, disponiéndose la apertura del correspondiente procedimiento abierto de adjudicación y la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo: Con fecha 29 de febrero de 2016, se publicó el anuncio de la licitación, en el Boletín Oficial del Estado Núm. 51, presentándose en tiempo y forma, una vez finalizado el plazo concedido al efecto, dos proposiciones por los siguientes licitadores:

- AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.
- MARÍA JESUS LOPEZ GOITIA

Tercero: Según lo establecido en la Cláusula 12.A.6.B de las contenidas en el PCAP, Solvencia técnica y profesional. Los criterios son los siguientes:

- Una relación de los principales servicios en tratamiento de víctimas de violencia de género en organismos públicos o análogos, realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 45.000 €

- Licenciatura en Derecho, si es persona física, o que la empresa licitadora acredite que la persona que va a prestar el servicio ostenta dicha licenciatura.
- Colegiación Profesional de la persona que va a prestar el servicio, en el Colegio de Abogados respectivo.



- *Declaración responsable de quien vaya a prestar el servicio, de haber recibido o impartido al menos 100 horas de formación especializada en materia de violencia de género en sus áreas específicas de actuación. Previa a la formalización, la acreditación deberá ser solicitada al Dirección General de la Mujer para contar con su visto bueno. La ausencia de este supondrá la invalidez del profesional (de acuerdo con la cláusula 3.g de Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (anteriormente Asuntos Sociales), y el Ayuntamiento de Móstoles para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

Cuarto: La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión del 15 de abril de 2016, procedió a la apertura del sobre nº 1, correspondiente a la documentación administrativa, resultando la siguiente calificación de la misma:

“

1. **MARÍA JESUS LOPEZ GOITIA**: Documentación INCOMPLETA. Deberá aportar:
 - *De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.A.6.B, en relación con la solvencia técnica y profesional, deberá acreditarse que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 45.000 €.*
 - *Deberá aportar Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al modelo facilitado como Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”*

Quinto: Al amparo de lo establecido en la Cláusula 18.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en el marco de lo dispuesto en el art. 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se envió requerimiento de subsanación al licitador cuya documentación había sido calificada de incompleta.

Sexto: Según consta en la Diligencia obrante en el expediente, levantada con fecha 28 de abril de 2016, Dña. MARIA JESUS LÓPEZ GOITIA, no ha aportado la documentación requerida de solvencia técnica y profesional. Por tanto, ha de considerarse que NO SUBSANA las deficiencias observadas en la documentación incluida en el Sobre nº 1, quedando, por tal motivo, INADMITIDA en el procedimiento de contratación de referencia.

Séptimo: En consecuencia con lo anterior, en sesión pública celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 28 de abril de 2016, se da lectura a la Diligencia referida en el ordinal fáctico anterior, acordándose la INADMISIÓN de la oferta presentada por Dña. MARIA JESUS LÓPEZ GOITIA; y se procedió a la apertura del sobre nº 2 (Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), correspondiente a la oferta admitida al procedimiento.



Octavo: Con fecha de entrada 21 de abril de 2016 en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, núm. 22288, se interpone por D^a. María Jesús López Goitia, actuando en su propio nombre y derecho, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo citado, basado en la “discriminación y vulneración del principio de igualdad exigido en la contratación pública” mediante la elección de los criterios de solvencia técnica y profesional establecidos en la cláusula 12 del PCAP que rige en la licitación, solicitándose al mismo tiempo la suspensión cautelar del procedimiento de contratación a tenor del art. 38 del TRLCSP, con fundamento en los perjuicios irreparables que pudiera causarle la continuidad del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto que nos ocupa, ha de constatarse la disconformidad a Derecho, de la calificación jurídica del escrito del recurrente, como Recurso Especial en materia de contratación, “conforme a lo establecido en los artículos 40.1 y 40.2 del TRLCSP”, ya que este recurso está reservado a los contratos sujetos a regulación armonizada; circunstancia que no se da en el presente procedimiento; debiendo ser calificado el mismo de Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 40.5 del TRLCSP y 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto que como establece el art.110.2 del mismo texto legal, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Concretamente, de acuerdo con lo anterior y a la vista de los pronunciamientos en los que la interesada, fundamenta su pretensión, cuestionando la licitud de determinados contenidos del PCAP, habría de calificarse, como Recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Núm. 2/75, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2016,

Segundo: Antes de entrar a valorar el fondo del recurso de reposición hay que analizar una cuestión previa y fundamental, la legitimación, para interponer el citado recurso, ya que el mismo tiene naturaleza administrativa y por tanto sólo podrán interponerlo aquellos que tengan la condición de interesados conforme al art. 31 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

D^a. María Jesús López Goitia, se ha presentado al procedimiento de contratación, tal y como consta en el expediente, y por tanto es titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, pudiendo ser un perjudicado directo del acuerdo adoptado, en tanto que ha licitado aceptando en su integridad tanto el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tanto, tiene legitimación para interponer el citado recurso, procediéndose al análisis del fondo del recurso presentado.



Tercero: Tal y como se ha venido anunciando, la cuestión nuclear de impugnación ha de identificarse con la disconformidad de la recurrente con el requisito de solvencia técnica y profesional, establecido en la Cláusula 12 del PCAP.

A este respecto, ha de traerse a colación, inicialmente, lo prescrito en el artículo 145.1 del TRLCSP, en el sentido de que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, lo que aparece reforzado en el presente procedimiento, con la sola lectura de lo expresado por el licitador en su proposición económica, formulada de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo I del PCAP, donde la misma declara estar enterada de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, aceptando íntegramente su contenido, de lo que se desprende que resulta indubitado que el licitador conocía todos y cada uno los de aspectos a tener en cuenta, de obligado cumplimiento para todos los licitadores, tanto en lo que concierne a la admisibilidad de su proposición como a la elaboración de su oferta, sin que, siempre antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, hubiesen sido objeto de impugnación alguna por su parte, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la jurisprudencia dominante en la materia, estaba legitimada, en su condición de potencial licitador.

Cuarto: Aún cuando lo anteriormente expuesto, constituye causa suficiente de la falta de acogida favorable de las pretensiones de la recurrente y por ende, de la denegación de lo solicitado, por parte del que suscribe, en aplicación del principio general “indubio pro actione” (en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole, ya sea formal o de otro tipo, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento), se estima procedente, salvo mejor criterio, que por parte de la Administración Municipal se entre a conocer, en lo posible, sobre los pedimentos de la interesada.

Quinto: Respecto a la alusión realizada al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles en cuanto dicho convenio establece: en su cláusula 1.8 COMPROMISO DE CALIDAD DEL SERVICIO, lo siguiente:

... “A fin de prestar una atención lo más adecuada posible a las víctimas de Violencia de Género, por parte del Ayuntamiento de Móstoles se tenderá a la continuidad y no rotación del personal que conforma el equipo multidisciplinar básico de atención del PMORVG...”, en efecto “se tenderá”, pero ello no implica una obligación en sentido estricto, sino una propensión o inclinación al cumplimiento de determinados fines que en un momento dado puedan verse plenamente satisfechos si cambiara alguno de los miembros del personal que conforma el equipo multidisciplinar básico de atención.

Sexto: En lo que atañe al núcleo central del recurso planteado, en la que la recurrente muestra su total disconformidad con que el pliego exija, como medio de acreditar la solvencia técnica “El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año



de mayor ejecución sea igual o superior 45.000 €”, por considerar que ha sido una cantidad al azar como podría haber sido cualquier otra, y que se trata de una exigencia desproporcionada y discriminatoria, por lo que considera que la misma debe ser anulada del pliego.

En respuesta a tales afirmaciones debe señalarse que dentro del elenco de medios que comprenden los artículos 75 a 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación puede elegir el que estime más idóneo para acreditar la solvencia, sin perjuicio de que, obviamente, haya de tener en cuenta la finalidad que persigue este requisito, y que no es otro que el de justificar la capacidad o aptitud del licitador para ejecutar el contrato, lo que obliga, a su vez, a tener en cuenta el objeto del mismo. (Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 32/2011 y 266/2011, así como informe de la Junta consultiva de Contratación Administrativa 36/2007, de 5 de julio).

Se trata, pues, de un ámbito en el que es forzoso reconocer un amplio margen de apreciación del órgano de contratación, sin llegar a exigirse en los pliegos medios que no guarden relación con el objeto del contrato, no pudiendo considerarse como desproporcionada o arbitraria la exigencia de un volumen de negocios en el de mayor ejecución, de un importe de 45.000 €, ya que tomando en consideración que en la solvencia económica y financiera del empresario la cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato viene establecida en el Pliego en los tres últimos años, en un valor mínimo exigido igual o superior a 164.673,60 €, no parece por lo tanto una discriminación, desproporción o arbitrariedad que la solvencia técnica sea de un importe de 45.000 €, antes al contrario, constituye una certeza de dicha solvencia técnica para el órgano de contratación.

Lo expuesto conduce, sin necesidad de mayores consideraciones, a la desestimación del motivo de impugnación alegado por la recurrente.

Séptimo: En dicho escrito, se solicitaba, igualmente, la “SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente de contratación, al amparo del artículo 38 TRLCSP, al objeto de evitar perjuicios irreparables para el interés público”. En cuanto esta solicitud de suspensión del procedimiento de contratación, a la vista de lo anterior, y considerando que la exigencia del requisito impugnado como medio para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores no supone una restricción a la libre concurrencia de los licitadores, no procede acceder a la suspensión solicitada.

Octavo: Por todo lo expuesto, el que suscribe, analizados los criterios de solvencia del pliego recurrido, considera que éstos no son desproporcionados, por cuanto que se ajustan a lo establecido en el artículo 78 del TRLCSP, guardando además directa vinculación al objeto del contrato, sin que pueda alegarse en ningún caso que tengan un efecto restrictivo de la competencia, por cuanto que tanto las Directivas comunitarias como el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo entienden que la exigencia de una cifra de volumen de negocio mínima en el año de mayor ejecución puede ser utilizada como criterio de



solvencia técnica, aunque éstos no puedan cumplirse por todos los potenciales licitadores.

Noveno: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero:** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 21 de abril de 2016, por D^a. María Jesús LOPEZ GOITIA, con D.N.I. (...), contra el Acuerdo Núm. 2/75, del expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Expte. C/048/CON/2015-105), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, confirmando dicho Acuerdo en todos sus términos, al considerarlo ajustado a Derecho.*

***Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo a la recurrente”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 259.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR DÑA. ARÁNZAZU DE MADARIAGA GONZÁLEZ, CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EXPTE. C/048/CON/2015-106.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



- Expediente nº** C/048/CON/2015-106.
- Asunto:** *Recurso interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige en la CONTRATACIÓN del SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.*
- Interesado** *Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación.*
- Procedimiento:** *Resolución del Recurso de reposición.*

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Acuerdo nº 2/75, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2016, se aprobó el expediente de contratación C/048/CON/2015-106, relativo a LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, disponiéndose la apertura del correspondiente procedimiento abierto de adjudicación y la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo: Con fecha 29 de febrero de 2016, se publicó el anuncio de la licitación, en el Boletín Oficial del Estado Núm. 51, presentándose en tiempo y forma, una vez finalizado el plazo concedido al efecto, dos proposiciones por los siguientes licitadores:

- *AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.*
- *ARANZAZU DE MADARIAGA GONZALEZ*

Tercero: Según lo establecido en la Cláusula 12.A.6.B de las contenidas en el PCAP, Solvencia técnica y profesional. Los criterios son los siguientes:

- *Una relación de los principales servicios en tratamiento de víctimas de violencia de género en organismos públicos o análogos, realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.*

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 45.000 €

- *Licenciatura en Psicología, especialidad en Psicología Clínica, si es persona física, o que la empresa licitadora acredite que la persona que va a prestar el servicio ostenta dicha licenciatura.*



- *Colegiación Profesional de la persona que va a prestar el servicio, en el Colegio de Psicólogos respectivo.*
- *Declaración responsable de quien vaya a prestar el servicio, de haber recibido o impartido al menos 100 horas de formación especializada en materia de violencia de género en sus áreas específicas de actuación. Previa a la formalización, la acreditación deberá ser solicitada al Dirección General de la Mujer para contar con su visto bueno. La ausencia de este supondrá la invalidez del profesional (de acuerdo con la cláusula 3.g de Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (anteriormente Asuntos Sociales), y el Ayuntamiento de Móstoles para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

Cuarto: La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión del 15 de abril de 2016, procedió a la apertura del sobre nº 1, correspondiente a la documentación administrativa, resultando la siguiente calificación de la misma:

“
2. *ARANZAZU DE MADARIAGA GONZALEZ: Documentación INCOMPLETA. Deberá aportar:*

- *De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.A.6.B, en relación con la solvencia técnica y profesional, deberá acreditarse que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 45.000 €.*
- *Deberá aportar Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al modelo facilitado como Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”*

Quinto: Al amparo de lo establecido en la Cláusula 18.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en el marco de lo dispuesto en el art. 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se envió requerimiento de subsanación al licitador cuya documentación había sido calificada de incompleta.

Sexto: Según consta en la Diligencia obrante en el expediente, levantada con fecha 28 de abril de 2016, Dña. ARANZAZU MADARIAGA GONZALEZ, no ha aportado la documentación requerida de solvencia técnica y profesional. Por tanto, ha de considerarse que NO SUBSANA las deficiencias observadas en la documentación incluida en el Sobre nº 1, quedando, por tal motivo, INADMITIDA en el procedimiento de contratación de referencia.

Séptimo: En consecuencia con lo anterior, en sesión pública celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 28 de abril de 2016, se da lectura a la Diligencia referida en el ordinal fáctico anterior, acordándose la INADMISIÓN de la oferta presentada por Dña. ARANZAZU MADARIAGA GONZALEZ; y se procedió a la apertura del sobre nº 2 (Oferta



económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), correspondiente a la oferta admitida al procedimiento.

Octavo: Con fecha de entrada 21 de abril de 2016 en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, núm. 22288, se interpone por D^a. Aránzazu Madariaga González, actuando en su propio nombre y derecho, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo citado, basado en la “discriminación y vulneración del principio de igualdad exigido en la contratación pública” mediante la elección de los criterios de solvencia técnica y profesional establecidos en la cláusula 12 del PCAP que rige en la licitación, solicitándose al mismo tiempo la suspensión cautelar del procedimiento de contratación a tenor del art. 38 del TRLCSP, con fundamento en los perjuicios irreparables que pudiera causarle la continuidad del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto que nos ocupa, ha de constatarse la disconformidad a Derecho, de la calificación jurídica del escrito del recurrente, como Recurso Especial en materia de contratación, “conforme a lo establecido en los artículos 40.1 y 40.2 del TRLCSP”, ya que este recurso está reservado a los contratos sujetos a regulación armonizada; circunstancia que no se da en el presente procedimiento; debiendo ser calificado el mismo de Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 40.5 del TRLCSP y 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto que como establece el art.110.2 del mismo texto legal, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Concretamente, de acuerdo con lo anterior y a la vista de los pronunciamientos en los que la interesada, fundamenta su pretensión, cuestionando la licitud de determinados contenidos del PCAP, habría de calificarse, como Recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Núm. 2/75, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2016,

Segundo: Antes de entrar a valorar el fondo del recurso de reposición hay que analizar una cuestión previa y fundamental, la legitimación, para interponer el citado recurso, ya que el mismo tiene naturaleza administrativa y por tanto sólo podrán interponerlo aquellos que tengan la condición de interesados conforme al art. 31 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

D^a. Aránzazu Madariaga González, se ha presentado al procedimiento de contratación, tal y como consta en el expediente, y por tanto es titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, pudiendo ser un perjudicado directo del acuerdo adoptado, en tanto que ha licitado aceptando en su integridad tanto el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Por tanto, tiene legitimación para interponer el citado recurso, procediéndose al análisis del fondo del recurso presentado.

Tercero: Tal y como se ha venido anunciando, la cuestión nuclear de impugnación ha de identificarse con la disconformidad de la recurrente con el requisito de solvencia técnica y profesional, establecido en la Cláusula 12 del PCAP.

A este respecto, ha de traerse a colación, inicialmente, lo prescrito en el artículo 145.1 del TRLCSP, en el sentido de que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, lo que aparece reforzado en el presente procedimiento, con la sola lectura de lo expresado por el licitador en su proposición económica, formulada de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo I del PCAP, donde la misma declara estar enterada de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, aceptando íntegramente su contenido, de lo que se desprende que resulta indubitado que el licitador conocía todos y cada uno los aspectos a tener en cuenta, de obligado cumplimiento para todos los licitadores, tanto en lo que concierne a la admisibilidad de su proposición como a la elaboración de su oferta, sin que, siempre antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, hubiesen sido objeto de impugnación alguna por su parte, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la jurisprudencia dominante en la materia, estaba legitimada, en su condición de potencial licitador.

Cuarto: Aún cuando lo anteriormente expuesto, constituye causa suficiente de la falta de acogida favorable de las pretensiones de la recurrente y por ende, de la denegación de lo solicitado, por parte del que suscribe, en aplicación del principio general “indubio pro actione” (en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole, ya sea formal o de otro tipo, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento), se estima procedente, salvo mejor criterio, que por parte de la Administración Municipal se entre a conocer, en lo posible, sobre los pedimentos de la interesada.

Quinto: Respecto a la alusión realizada al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles en cuanto dicho convenio establece: en su cláusula 1.8 COMPROMISO DE CALIDAD DEL SERVICIO, lo siguiente:

... “A fin de prestar una atención lo más adecuada posible a las víctimas de Violencia de Género, por parte del Ayuntamiento de Móstoles se tenderá a la continuidad y no rotación del personal que conforma el equipo multidisciplinar básico de atención del PMORVG...”, en efecto “se tenderá”, pero ello no implica una obligación en sentido estricto, sino una propensión o inclinación al cumplimiento de determinados fines que en un momento dado puedan verse plenamente satisfechos si cambiara alguno de los miembros del personal que conforma el equipo multidisciplinar básico de atención.



Sexto: En lo que atañe al núcleo central del recurso planteado, en la que la recurrente muestra su total disconformidad con que el pliego exija, como medio de acreditar la solvencia técnica “El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 45.000 €”, por considerar que ha sido una cantidad al azar como podría haber sido cualquier otra, y que se trata de una exigencia desproporcionada y discriminatoria, por lo que considera que la misma debe ser anulada del pliego.

En respuesta a tales afirmaciones debe señalarse que dentro del elenco de medios que comprenden los artículos 75 a 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación puede elegir el que estime más idóneo para acreditar la solvencia, sin perjuicio de que, obviamente, haya de tener en cuenta la finalidad que persigue este requisito, y que no es otro que el de justificar la capacidad o aptitud del licitador para ejecutar el contrato, lo que obliga, a su vez, a tener en cuenta el objeto del mismo. (Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 32/2011 y 266/2011, así como informe de la Junta consultiva de Contratación Administrativa 36/2007, de 5 de julio).

Se trata, pues, de un ámbito en el que es forzoso reconocer un amplio margen de apreciación del órgano de contratación, sin llegar a exigirse en los pliegos medios que no guarden relación con el objeto del contrato, no pudiendo considerarse como desproporcionada o arbitraria la exigencia de un volumen de negocios en el de mayor ejecución, de un importe de 45.000 €, ya que tomando en consideración que en la solvencia económica y financiera del empresario la cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato viene establecida en el Pliego en los tres últimos años, en un valor mínimo exigido igual o superior a 164.673,60 €, no parece por lo tanto una discriminación, desproporción o arbitrariedad que la solvencia técnica sea de un importe de 45.000 €, antes al contrario, constituye una certeza de dicha solvencia técnica para el órgano de contratación.

Lo expuesto conduce, sin necesidad de mayores consideraciones, a la desestimación del motivo de impugnación alegado por la recurrente.

Séptimo: En dicho escrito, se solicitaba, igualmente, la “SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente de contratación, al amparo del artículo 38 TRLCSP, al objeto de evitar perjuicios irreparables para el interés público”. En cuanto esta solicitud de suspensión del procedimiento de contratación, a la vista de lo anterior, y considerando que la exigencia del requisito impugnado como medio para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores no supone una restricción a la libre concurrencia de los licitadores, no procede acceder a la suspensión solicitada.

Octavo: Por todo lo expuesto, el que suscribe, analizados los criterios de solvencia del pliego recurrido, considera que éstos no son desproporcionados, por cuanto que se ajustan a lo establecido en el artículo 78 del TRLCSP, guardando además directa vinculación al objeto del contrato, sin que pueda alegarse en ningún caso que tengan un efecto restrictivo de la competencia, por cuanto que tanto las Directivas comunitarias como el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y



demás normativa de desarrollo entienden que la exigencia de una cifra de volumen de negocio mínima en el año de mayor ejecución puede ser utilizada como criterio de solvencia técnica, aunque éstos no puedan cumplirse por todos los potenciales licitadores.

Noveno: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 21 de abril de 2016, por D^a. Aránzazu MADARIAGA GONZÁLEZ, con D.N.I. (...), contra el Acuerdo Núm. 2/75, del expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Expte. C/048/CON/2015-106), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, confirmando dicho Acuerdo en todos sus términos, al considerarlo ajustado a Derecho.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la recurrente”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 260.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS HP PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/0020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS HP PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/020

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 52 2110002204, por importe de 2.330,33 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 261.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OFFICEPROPLUS DE MICROSOFT. EXPTE. 10/0026.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SUMINISTROS DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OFFICEPROPLUS DE MICROSOFT. EXPTE. 10/026

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de*



ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 52 2110002205, por importe de 1.232,55 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 262.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR SUMINISTROS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN DE FLUJO DE TRABAJO BASADO EN CORREO ELECTRÓNICO (FEESL). EXPTE. 10/0036.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SUMINISTROS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN DE FLUJO DE TRABAJO BASADO EN CORREO ELECTRÓNICO. EXPTE. 10/0036.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 55 2110002209, por importe de 6.980,62 euros.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 263.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL SUMINISTRO DE RED FÍSICA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS CORPORATIVA QUE PERMITA EL ACCESO CONTINUO Y LA ALTA DISPONIBILIDAD QUE REQUIEREN LOS SERVICIOS TELÉMICOS AL CIUDADANO (FEESL). EXPTE. 10/052.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SUMINISTRO DE RED FÍSICA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS CORPORATIVA QUE PERMITA EL ACCESO CONTINUO Y LA ALTA DISPONIBILIDAD QUE REQUIEREN LOS SERVICIOS TELÉMICOS AL CIUDADANO. EXPTE. 10/052 FEESL

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 51 2110002210, por importe de 1.851,98 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 264.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL



SERVICIO DE MIGRACIÓN DE LOS SERVICIOS BASADOS, ACTUALMENTE, EN ORACLE DATABASE AL ENTORNO DE ALTA DISPONIBILIDAD (FEESL). EXPTE. 10/0055.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MIGRACIÓN DE LOS SERVICIOS BASADOS, ACTUALMENTE, EN ORACLE DATABASE AL ENTORNO DE ALTA DISPONIBILIDAD. EXPTE. 10/055 FEESL

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 56 2110002207, por importe de 1.560,30 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 265.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL SUMINISTRO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET/DMZ A LA LEY 11/2007 Y MEJORA Y SEGURIDAD DE LOS DATOS (FEESL). EXPTE. 10/113.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET/DMZ A LA LEY 11/2007 Y MEJORA Y SEGURIDAD DE LOS DATOS. EXPTE. 10/113 FEESL

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 52 2110002221, por importe de 1.225,53 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 266.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL SUMINISTRO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE OFIMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/158.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SUMINISTROS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE OFIMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/158

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:



- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 51 2110002233, por importe de 1.606,93 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 267.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ACCESO A SERVIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/159.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ACCESO A SERVIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 10/159

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la



Ayuntamiento Móstoles

entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 55 2110002232, por importe de 2.103,56 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 268.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL SERINGE, S.A., POR EL SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT. EXPTE. 10/160.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por SERINGE, S.A., CIF (A28843159), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT. EXPTE. 10/160

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por SERINGE, S.A., constituida mediante AVAL otorgado por la entidad bancaria BANCO SANTANDER, S.A. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 0049 1894 50 2110002231, por importe de 2.183,50 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



PERSONAL

19/ 269.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2016. EXPTE. P003/P/2016-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: P003/P/2016-1
Asunto: Aprobación de la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO para el año 2016

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO para el año 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

A la vista del Acuerdo definitivo de aprobación de los Presupuestos Municipales para el año 2016, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015 figurando en el mismo las plazas que figuran en esta propuesta de Oferta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Considerando que, en virtud del Título X relativo a los Municipios de Gran Población, y en concreto el art. 127.1.h de la Ley de Bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Oferta Pública de Empleo.

Considerando que la Ley 48/2015, de 29 de octubre de 2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que, a lo largo del presente año, se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 20 de la citada norma, respecto de los cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición de hasta un máximo del 50 por ciento, con carácter general y excepcionalmente en este ejercicio se aumenta hasta el 100 por ciento la tasa de reposición permitida a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios.



El apartado seis del citado artículo 21 establece que podrán acumularse las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Considerando que en el punto 4 del apartado Uno del citado artículo, las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos.

Considerando lo establecido en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que la Oferta de Empleo Público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Que en este sentido la promoción interna que, el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. Configurándose esta como una medida alternativa al ingreso de nuevo personal, limitada por la necesidad de contención de los gastos de personal.

Considerando el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 128 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como, en cuanto a las convocatorias, del art. 5 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

Considerando que el art. 8 del Convenio Acuerdo Colectivo en su apartado 2 estipula que la Oferta de Empleo Público se elaborará con la participación de la representación sindical y que el artículo 27.1 l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como materia de negociación colectiva: Los criterios generales sobre Ofertas de Empleo Público. Se ha confeccionado la presente Oferta de Empleo Público para 2016 tras la reunión mantenida con la representación sindical de los empleados públicos de este Ayuntamiento, celebrada el pasado 11 de mayo de 2016 en la que se ha facilitado la información sobre esta propuesta remitiéndose por parte de las secciones sindicales las consideraciones que constan en el expediente.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Aprobar la Oferta Pública de Empleo que se adjunta, para el año 2016.”



OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2016

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº VACANTES	DENOMINACION	SUBGRUPO	CLASIFICACION
2	T.A.G.	A1	Escala de Administración General. Subescala: Técnica Clase: Superior
1	SUBOFICIAL S.E.I.S.	A2	Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Servicio de Extinción de Incendios
4	JEFE DOTACIÓN S.E.I.S.	C1	Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Servicio de Extinción de Incendios
4	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR	C1	Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Servicio de Extinción de Incendios
2	SARGENTO DE POLICIA	C1	Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local
6	CABOS DE POLICIA	C2	Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local

PERSONAL LABORAL

Nº VACANTES	DENOMINACION	SUBGRUPO	NIVEL DE TITULACIÓN
1	ARQUITECTO	A1	Título universitario de grado o equivalente
5	TRABAJADOR SOCIAL	A2	Título universitario de grado o equivalente
2	INFORMADOR	C1	Bachiller, técnico o equivalente
1	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C1	Bachiller, técnico o equivalente
1	AUXILIAR CASA DE ACOGIDA	C2	Graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalente
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	Graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalente
1	OFICIAL CONDUCTOR	C2	Graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalente
1	OFICIAL DE SERVICIOS	C2	Graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalente
1	AYUDANTE DE SERVICIOS	OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.



7	OPERARIO DE SERVICIOS	OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.
---	-----------------------	----------------------------------	--

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

20/ 270.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ASOCIACIONES DE VECINOS. EJERCICIO 2016. EXPTE. SP-017/PC/2016-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejala Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico de Participación Ciudadana que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº SP-017/PC/2016-001
Asunto Propuesta de Resolución sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos, Ejercicio 2016.
Interesado Entidades Ciudadanas de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento Aprobación bases específicas para la concesión de Subvenciones
Fecha de iniciación 01 de abril de 2016

Examinado el procedimiento de oficio iniciado por el Área de Participación Ciudadana de la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación



*Ciudadana y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Móstoles referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones a Entidades Ciudadanas de Vecinos correspondientes al año 2016, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Que dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Participación Ciudadana, pretende promover y facilitar el desarrollo de las Asociaciones que persigan finalidades de interés general, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo Resultando que, tal y como establece el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero Visto el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Cuarto Visto lo establecido sobre el Régimen de Subvenciones en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto Resultando que con fecha 1 de abril de 2016, la Concejala de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías firma Providencia de iniciación de expediente sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos, para el Ejercicio 2016.

Sexto Resultando que en el Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Móstoles, figura una dotación económica de 72.241,- € destinada a este fin, en la partida 16-9242-48905.

Séptimo Resultando que constituye el objeto de las presentes Bases Reguladoras específicas la regulación de la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, otorgadas por el Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles, dirigidas al fomento del asociacionismo y la participación ciudadana en el término municipal.

Octavo Vistos, el Informe Técnico de Participación Ciudadana de fecha 4 de abril de 2016, el Informe jurídico de la Asesoría Jurídica nº 40/2016 de fecha 19 de abril de 2016, y el Informe de Intervención sobre fiscalización de las Bases Reguladoras



Ayuntamiento Móstoles

específicas de concesión de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos 2016 de fecha 5 de mayo de 2016, todos en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Segundo Capítulo XIV del Título Sexto sobre el Régimen de Subvenciones establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero Base 29 de Ejecución del Presupuesto General 2016, reguladora de las Subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras específicas de concesión de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana a Entidades Ciudadanas de Vecinos, ejercicio 2016.

Segundo.- Publicar dichas Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

CULTURA Y DEPORTES

21/ 271.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA POTENCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COREOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2016,**



APROBADO POR ACUERDO 9/176 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016. EXPTE. SP010/CU/2016/04.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP010/CU/2016/04

Asunto Aprobación “modificación puntual” del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno) y el Ayuntamiento de Móstoles para la potenciación de las actividades coreográficas en el Municipio para el año 2016, aprobado por Acuerdo 9/176 de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2016.

Interesado COMUNIDAD DE MADRID Y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Procedimiento. Convenio de colaboración

Fecha de iniciación 22/02/2016.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de providencia de la Concejalía Delegada de Cultura y Deportes a instancia de la recepción del Convenio de Colaboración remitido por la comunidad de Madrid, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración para la potenciación y difusión de actividades coreográficas en el municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura y Deportes le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el referido convenio de colaboración fue aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2016 y con número de orden 9/176.

Tercero: Que aprobado el convenio es firmado por parte del Ayuntamiento de Móstoles enviándose a la Comunidad para su cumplimentación definitiva.



Cuarto: Que a vuelta de correo, la Comunidad de Madrid no ha firmado el convenio original, adjuntando otro para su nueva formalización y en el que ha introducido pequeñas variaciones.

Quinto: Que tanto las partes representadas intervinientes, el objeto del convenio, como las obligaciones respectivas no han sufrido ninguna variación sobre el original presentado.

Sexto: Que la modificación se refiere en exclusividad a que el desarrollo del presente convenio de colaboración atendiendo a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2016 ha de ser llevado a cabo por la Dirección General de Promoción Cultural de la Oficina de Cultura y Turismo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Séptimo: Que el resto de condiciones del convenio, como así su vigencia, permanecen inalterables respecto al convenio de colaboración aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Octavo: Que el convenio de colaboración aprobado en Junta de Gobierno Local, contaba con los informes favorables de la Asesoría Jurídica, Patrimonio e Intervención Municipal respectivamente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento



establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la “modificación puntual” del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno) y el Ayuntamiento de Móstoles para la potenciación de las actividades coreográficas en el Municipio para el año 2016, aprobado por Acuerdo 9/176 de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2016, en su exponendo III, estipulación primera y segunda, apartados 1, 2 y 4 respectivamente,

donde dice:

- Exponendo III:.....como una de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Artes Escénicas, Música y Audiovisual la realización de actividades coreográficas.....
- Estipulación Primera.- Objeto del convenio:con la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
- Estipulación Segunda: Obligaciones del Ayuntamiento de Móstoles:
 1.que coordinará la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno) de acuerdo.....
 2.a disposición de la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno), locales.....
 - 4.....y por medio de su Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, realizará.....

Debe decir:

- Exponendo III:.....como una de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Promoción Cultural de la Oficina de Cultura y Turismo la realización de actividades coreográficas.....
- Estipulación Primera.- Objeto del convenio:.....con la Dirección General de Promoción Cultural de la Oficina de Cultura y Turismo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
- Estipulación Segunda: Obligaciones del Ayuntamiento de Móstoles:



1.....que coordinará la Comunidad de Madrid (Oficina de Cultura y Turismo) de acuerdo.....

2.....a disposición de la Comunidad de Madrid (Oficina de Cultura y Turismo), locales.....

4.....y por medio de su Concejalía de Cultura y Deportes, realizará....

Segundo: Que en el momento actual el convenio de colaboración original no estaba firmado por las dos partes.

Tercero: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 272.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MÓSTOLESFUTSAL, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL FÚTBOL SALA EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/001
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración



Ayuntamiento Móstoles

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Móstoles Fútbol. Temporadas 15/16 y 16/17

Interesados: Club Deportivo Elemental Móstoles Fútbol / Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Móstoles Fútbol, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES FUTSAL, con el nº 526 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es uno de los clubes de fútbol sala más representativos de nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde compite.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial del fútbol sala; hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Patrimonio.
Técnico.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES FUTSAL (CIF: G-85763829), al objeto de promocionar el fútbol sala en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

23/ 273.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPEED WHELLS IN-LINE, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL HOCKEY EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejales Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/005
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Club



Ayuntamiento Móstoles

Deportivo Elemental Speed Whells In-Line. Temporadas 15/16 y 16/17

Interesados: *Club Deportivo Elemental Speed Whells In-Line / Ayuntamiento de Móstoles*

Procedimiento: *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

Fecha de iniciación: *14 de marzo de 2016*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Speed Whells In-Line, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPEED WHELLS IN-LINE, con el nº 568 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del hockey.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial del hockey, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Técnico.
Patrimonio.*

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento



establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPEED WHELLS IN-LINE (CIF: G-82918574), al objeto de promocionar el hockey en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

24/ 274.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA NATACIÓN MÓSTOLES. AL OBJETO DE PROMOCIONAR LA NATACIÓN ENMÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/007.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/007
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Deportiva Natación Móstoles. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Agrupación Deportiva Natación Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.



Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con la Agrupación Deportiva Natación Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- La AGRUPACION DEPORTIVA NATACION MOSTOLES, con el nº 247 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial de la natación.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente, en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial de la natación, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Patrimonio.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.



Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la AGRUPACION DEPORTIVA NATACION MOSTOLES (CIF: G-79258067) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar la natación en Mostoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

25/ 275.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y EL CLUB GIMNASIA RÍTMICA MOSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR LA GIMNASIA RÍTMICA EN MOSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/008.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/008
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mostoles y el Club Gimnasia Rítmica Mostoles. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Club Gimnasia Rítmica Mostoles / Ayuntamiento de Mostoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del



Ayuntamiento Móstoles

Convenio de Colaboración con el Club Gimnasia Rítmica Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES, con el nº 140 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial de la gimnasia rítmica.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial de la gimnasia rítmica, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Asesoría Jurídica.
Patrimonio.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES (CIF: G-79205118) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar la gimnasia rítmica en Móstoles.



Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

26/ 276.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATÍN MÓSTOLES 08, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL PATINAJE EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/012.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/012
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Patín Móstoles 08. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Club Deportivo Elemental Patín Móstoles 08 / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Patín Móstoles 08, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- *EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la*



Ayuntamiento Móstoles

promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATIN MOSTOLES 08, con el nº 463 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del patinaje.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial del patinaje, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Asesoría Jurídica.
Patrimonio.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATIN MOSTOLES 08 (CIF: V-85289163) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar el patinaje en Móstoles.*

Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

27/ 277.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB ACTIVO BMX, AL OBJETO DE PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES DE BICICLETA EN SU MODALIDAD BMX EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/013.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/013
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Activo BMX. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Club Activo BMX / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Activo BMX, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero- Que el CLUB ACTIVO BMX, con el nº 409 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es el club de bicicleta en su modalidad BMX más representativo de nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde compite.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial las de bicicleta en su modalidad BMX; hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Asesoría Jurídica.
Patrimonio.
Técnico.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y el CLUB ACTIVO BMX (CIF: G-79598447), al objeto de promocionar las actividades de bicicleta en su modalidad BMX en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



28/ 278.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS MÓSTOLES 1808, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL TENIS EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/014.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejale Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/014

Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Tenis Móstoles 1808. Temporadas 15/16 y 16/17

Interesados: Club Deportivo Elemental Tenis Móstoles 1808 / Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Tenis Móstoles 1808, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS MOSTOLES 1808, con el nº 405 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra



localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del tenis.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial del tenis, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.

Asesoría Jurídica.

Patrimonio.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS MOSTOLES 1808 (CIF: G-84034545) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar el tenis en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

29/ 279.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB PATINAJE ARTÍSTICO MÓSTOLES, AL**



OBJETO DE PROMOCIONAR EL PATINAJE ARTÍSTICO EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/015.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/015
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Patinaje Artístico Móstoles. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Club Patinaje Artístico Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Patinaje Artístico Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB PATINAJE ARTISTICO MÓSTOLES, con el nº 122 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del patinaje artístico.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en



especial del patinaje artístico, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Asesoría Jurídica.
Patrimonio.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el CLUB PATINAJE ARTISTICO MOSTOLES (CIF: G-80646888) y el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, al objeto de promocionar el patinaje artístico en Móstoles.*

Segundo- *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

30/ 280.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLÓN CLAVERÍA, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL TRIATLÓN EN



MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17. EXPTE. SP010/DEP/2016/016.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejale Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/016
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Triatlón Clavería. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Club Deportivo Elemental Triatlón Clavería / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deportes, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Triatlón Clavería, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON CLAVERIA, con el nº 550 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es el club de triatlón más representativo de nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde compite.



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial del triatlón; hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Patrimonio.
Técnico.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON CLAVERIA (CIF: G-85747152), al objeto de promocionar el triatlón en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

31/ 281.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGÍA KATIUSKAS, AL OBJETO DE PROMOCIONAR LA**



ESPELEOLOGÍA EN MÓSTOLES. TEMPORADAS 15/16 Y 16/17.
EXPTE. SP010/DEP/2016/017.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejale Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2016/017
Objeto: Aprobación Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental de Espeleología Katiuskas. Temporadas 15/16 y 16/17
Interesados: Club Deportivo Elemental de Espeleología Katiuskas / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, actualmente Concejalía de Cultura y Deporte, referente a la aprobación del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental de Espeleología Katiuskas, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS, con el nº 513 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es el club de espeleología más representativo de nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde compite.



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes y en especial la espeleología; hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para el almacenamiento de su material, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Patrimonio.
Técnico.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS (CIF: G-81622987), al objeto de promocionar la espeleología en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS GENERALES Y FESTEJOS

32/ 282.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PREMIOS A ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES QUE PARTICIPARON EN EL**



XXXVI CONCURSO DE CARROZAS “FIESTAS DEL DOS DE MAYO”, MÓSTOLES 2016. EXPTE. SP018/FEST/2016/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP018/FEST/2016/2
Asunto: Aprobación de concesión de subvenciones y premios a asociaciones del municipio de Móstoles que participaron en el XXXVI Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2016.
Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos
Procedimiento: De oficio
Fecha de inicio: 3 de mayo de 2016

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que las Bases Reguladoras y convocatoria de subvenciones a asociaciones de Móstoles que participen en este concurso fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2016.

Segundo En dichas bases se establecen una subvención por participación de 750 € a cada colectivo participante, hasta un total de 15.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 26-3381-48905

Tercero Igualmente se establecen un importe total de los premios de 1.925 € con cargo a la partida presupuestaria 26-3381-8100, desglosados de la siguiente manera:

- Primer premio:	850 €
- Segundo Premio:	650 €
- Tercer Premio:	425 €

Cuarto Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2016, aprobó la rectificación del plazo de inscripción en este concurso, quedando fijado desde el día siguiente “desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) hasta el día 28 de abril de 2016” (del 15 al 28 de abril de 2016).



Quinto Visto el informe del Técnico de Festejos de fecha 3 de mayo de 2016.

Sexto Vista el acta del secretario del Jurado, nombrado por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos según bases.

Séptimo Visto el informe favorable emitido por Intervención de fecha 9 de mayo de 2016.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar la concesión de las subvenciones a las asociaciones del Municipio de Móstoles que participaron en el XXXVI Concurso de Carrozas "Fiestas del Dos de Mayo" Móstoles 2016, así como la aprobación de los gastos correspondientes, a las asociaciones y por las cuantías máximas que se relacionan:

	Asociación/CIF	Cuantía	RC/nº gasto
1	Peña La Era G80877343	750 €	510/2016001235
2	Peña El Soto G86827987	750 €	510/2016001236
3	Peña Los Justos de Móstoles G83742031	750 €	510/2016001237
4	Peña Barbacana G80002926	750 €	510/2016001238
5	Peña Los Serranos G81646556	750 €	510/2016001239
6	Peña Larra G80450380	750 €	510/2016001240
7	Peña Los Mixtos	750 €	510/2016001241



	V85188274		
8	A. VV. Pinar de Móstoles G78810041	750 €	510/2016001242
9	Peña El Soniquete G79836698	750 €	510/2016001243
10	Peña Los Independientes G85791887	750 €	510/2016001244
11	Peña Los Corbatos G81209827	750 €	510/2016001245
12	Peña Las Cumbres G81737538	750 €	510/2016001246
13	Peña Huesca 259 G81539363	750 €	510/2016001247
14	Peña Churri G79174363	750 €	510/2016001248
15	Peña La Loma G81122772	750 €	510/2016001249
16	Peña Lugareños 2008 G84317114	750 €	510/2016001250

Segundo Aprobar la concesión de premios del XXXVI Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2016, a las asociaciones y por las cuantías que se relacionan:

Premio	Asociación/CIF	Cuantía	RC/nº gasto
Primer Premio	Peña El Soniquete G79836698	850 €	509/ 201601251
Segundo Premio	Peña Los Corbatos G81209827	650 €	509/ 201601252
Tercer Premio	Peña Los Justos de Móstoles G83742031	425 €	509/ 201601253

Tercero Publicar las subvenciones concedidas y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el apartado 8 b) del artículo 20 de la ley General de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

33/ 283.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN AMAS EMPLEO EN MATERIA LABORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015. EXPTE. SP019/SSO/2016/010.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2016/010)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2015.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles.
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 17 de febrero de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, (CIF: G-82086927), correspondiente al ejercicio 2015 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de marzo de 2015, aprobó el Convenio con la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 92.356,00 euros, correspondiente al ejercicio 2015.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión



Ayuntamiento Móstoles

de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área Sanidad de 20 de abril de 2016 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 9 de mayo de 2016 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 94.807,80 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 92.356,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

34/ 284.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS



**“HUERTOS DE OCIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL,
SITO EN FINCA LIANA”.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Medio Ambiente y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Asunto:** *Modificación de las Bases para la adjudicación de los “Huertos de Ocio del Centro de Educación Ambiental, sito en Finca Liana”*
- Interesado:** *CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS GENERALES Y FESTEJOS.*
- Procedimiento:** *Modificación de las Bases para la adjudicación de los “Huertos de Ocio del Centro de Educación Ambiental, sito en Finca Liana”*
- Fecha de iniciación** *9 de mayo de 2.016*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos referente a la modificación de las Bases para la adjudicación de los Huertos de Ocio del Centro de Educación Ambiental de Finca Liana se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La aprobación de las Bases más arriba indicadas se produjo en la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 3 de mayo de 2016.

Segundo: Según dichas Bases, “el plazo de presentación de solicitudes será de 35 días naturales contados a partir de la aprobación de las citadas bases por el órgano municipal competente y de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles que corresponda.”



Ayuntamiento Móstoles

Tercero: Asimismo, dichas Bases establecen que el sorteo se celebrará el próximo 6 de junio de 2016.

Cuarto: Sería imposible realizar el sorteo el día 6 de junio de 2016, tal y como contemplan las bases, si el plazo de presentación de solicitudes es de 35 días naturales, por lo que se modifican las Bases aprobando un periodo de presentación de solicitudes de 15 días, considerando que dicho plazo es suficiente para permitir un libre acceso a la Convocatoria.

Quinto: Con objeto de facilitar los trámites y la participación de las personas interesadas en la convocatoria y puesto que la residencia en Móstoles no es requisito indispensable para participar en la adjudicación, se elimina de la documentación a aportar el "Certificado de empadronamiento o documentación que acredite su residencia".

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, estando incluidas entre dichas competencias la realización de actividades sociales y educativas, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Vistos que en el expediente constan informe técnico de fecha 10 de mayo de 2.016 e Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 13 de mayo de 2.016, todos en sentido favorable.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar la modificación de las Bases para la adjudicación de los Huertos de Ocio del Centro de Educación Ambiental, sitios en Finca Liana, recogidas en el Anexo adjunto.*

Segundo.- *Aprobar la convocatoria de los Huertos de ocio del Centro de Educación Ambiental, dando inicio al plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo estipulado en las Bases (15 días naturales contados a partir de aprobación).*

Tercero.- *Publicar las Bases y Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado



Ayuntamiento Móstoles

marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 24 de mayo de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.